

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 289.

#### Artículo de oficio.

Núm. 488.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

*Orden público.*—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 del actual se halla la siguiente

#### CIRCULAR:

«Un año hace que la nación española llevó á efecto una revolución profunda, cuyas benéficas consecuencias, en grande escala iniciadas, solo necesitan para desarrollarse el concurso de los pueblos y la tranquilidad del país, sin lo cual serian completamente ineficaces los mas patrióticos esfuerzos de las Cortes Constituyentes y la voluntad mas decidida del gobierno.

El ejercicio de los derechos individuales, base fundamental de las Constituciones democráticas y elemento obligado de toda forma liberal, no solo no ha encontrado obstáculo ninguno por parte del gobierno, como V. S. sabe perfectamente, sino que, queriendo este adelantarse á la mas esquisita suspiración, ha procurado llevar su respeto en este punto hasta la tolerancia del abuso, en la idea de que la práctica de la libertad iria poco á poco enseñando á los ciudadanos los verdaderos limites de sus derechos, al principio siempre confusos para los pueblos que de repente sacuden el yugo de la opresion. El gobierno, pues, ha cumplido en esto, como en todo, su deber, y ha obedecido la voz de su conciencia, creyendo poder apelear con confianza á la del país y á la de sus legítimos representantes, seguro de obtener su favorable veredicto. ¡Lástima que no todos los partidos hayan seguido la anchurosa senda de legalidad que tan lealmente se les franqueaba, contribuyendo así á aumentar el prestigio de las nuevas instituciones, y á consolidar la libertad por primera vez practicada con toda amplitud en España!

El hecho es, sin embargo, y dolor causa al gobierno consignarlo, que alguna fraccion política, de buena fe unas veces, con manifiesta imprudencia otras, socavando siempre el edificio constitucional

y dando con sus procederés júbilo y esperanzas á los enemigos de la revolución, ha desnaturalizado el uso de los derechos individuales, valiéndose de ellos para atacar violentamente la Constitución y las leyes, para dar el grito de rebelion en su contra, para introducir el temor en el ánimo de los ciudadanos honrados, para llevar el desasosiego al interior de la familia, para perturbar la pública tranquilidad, para destruir el crédito del Estado, y para enervar, en fin, la energía gubernamental, que hoy es mas que nunca necesaria en bien del público desplegar.

De esto no es necesario aducir pruebas; el país lo sabe, el país lo siente, el país clama por su pronto remedio; y el gobierno no sería digno de su confianza, si al paso que defiende con energía el libre y legal ejercicio de los derechos políticos y civiles, no reprimiera con rigor el ejercicio ilegal que los conculca y destruye.

Los derechos de reunion y de asociacion son por desgracia los de que mas impunemente se ha abusado, faltando á las prescripciones de la Constitución y de las leyes, y dando ocasion á perturbaciones que empañan la revolución, á abusos que desprestigian la libertad y á crímenes que deshonoran á los partidos en cuyo nombre se cometen.

Los artículos 17, 18 y 19 de la ley fundamental del Estado, si bien sancionan las reuniones y asociaciones, es bajo la condicion de que sean pacíficas, de que no sirvan de medio para delinquir y de que no comprometan la seguridad del Estado; y los decretos de 1.º y 20 de noviembre de 1868, convertidos en leyes despues de publicada la Constitución, dictan tambien reglas cuya infraccion pone á los que la cometen fuera de la legalidad.

Sin embargo, el gobierno ha visto con sentimiento colocarse en esa situacion punible las reuniones y manifestaciones que ostentan lemas contrarios á la forma de gobierno sancionada por las Cortes Constituyentes, y ha presenciado con dolor que las asociaciones, prestando á sus individuos las fuerzas de su colectividad, les escitan por medios directos ó indirectos á la rebelion, niegan la soberania de las Cortes Constituyentes, inflaman las masas ignorantes con predicciones subversivas, amenazan con hechos criminales al país y ponen en peligro la seguridad del Estado.

Si un exceso de respeto á los derechos y á las formas políticas ha hecho que el

gobierno muestre una tolerancia mal comprendida y peor pagada; hoy que el término de la constitucion definitiva del país se aproxima; hoy que los mal contentos redoblan sus esfuerzos desplegando una actividad calenturienta, y preparando actos de resistencia y agresion que no pueden en manera alguna consentirse; hoy que el crimen ha venido á coronar la triste obra de los que, insensatos ó malvados, quieren ahogar la libertad en los horrores de la anarquía; hoy el gobierno cree llegado el caso de revestirse de todas las atribuciones que le competen, de precaver sin contemplaciones excesos de funestisimos resultados, y de reprimir con mano fuerte los que se cometan.

En su consecuencia, y una vez perdida toda esperanza de que para ciertas gentes la práctica de la libertad corrija por su propia virtud y solo por ella los grandes abusos que á su sombra se han venido cometiendo, necesario es robustecer con voluntad firmísima la pública tranquilidad, para lo cual no son precisas por fortuna ni medida ninguna preventiva ni nuevas disposiciones. Los artículos 17, 18 y 19 de la ley fundamental del Estado ya citados, y los decretos de 1.º y 20 de noviembre de 1868, elevados á leyes despues por la voluntad soberana de las Cortes Constituyentes, dan al gobierno medios suficientes para ocurrir por el momento á todas las necesidades. Emplee V. S., pues, con decision y energía estos medios, y con arreglo á las citadas disposiciones proceda inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad:

1.º A intimar á todas las asociaciones, cualquiera que sea el nombre con que se designen, cuyos asociados no hayan puesto en conocimiento de la autoridad local su objeto y los reglamentos y acuerdos por que aquellas hayan de regirse, segun dispone el artículo 2.º del citado decreto de 20 de noviembre de 1868, elevado á ley por las Cortes Constituyentes en 20 de junio último, á que suspendan inmediatamente sus sesiones hasta que llenen estos requisitos. Los que á despecho de la intimacion de la autoridad continúen reuniéndose sin llenar las prescripciones anteriores, serán considerados como culpables y entregados al tribunal competente.

2.º A reprimir con mano fuerte y por todos los medios que las leyes ponen á su alcance los excesos y atentados que se cometan, aun en aquellas asociaciones constituidas con las condi-

ciones legales; no tolerando en ellas ni gritos subversivos ni ataques á la Constitución monárquica de la nación, ni amenazas á la propiedad, á la honra ó á la vida de los ciudadanos, ni ultrajes á la moral; y deteniendo en el acto á los culpables para entregarlos á los tribunales, suspendiendo entre tanto la asociacion hasta que recaiga ejecutoria.

3.º A reprimir con igual energía los excesos y atentados que se cometan en las reuniones y manifestaciones, declamando y protestando tumultuariamente contra la organizacion monárquica del país acordada por las Cortes Constituyentes, ó proclamando, por medio de vivas, motes ó banderas principios contrarios á los que la ley fundamental del Estado tiene consignados. En tales casos la autoridad y sus agentes detendrán en el acto á los culpables y los someterán al juez competente, con arreglo á la Constitución y á las leyes.

Y 4.º A prevenir á los alcaldes que cuiden en los pueblos de su residencia el puntual cumplimiento de estas instrucciones haciendo uso al efecto de todo el lleno de sus facultades, y requiriendo en caso necesario el auxilio de la fuerza pública.

De orden de S. A. el Regente del reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo comunico á V. S.; previniéndole que sobre su puntual observancia no debe permitir la menor omision exigiendo por el contrario á las autoridades y á sus agentes que en ella incurran inmediata responsabilidad en los términos prevenidos en el art. 285 del Código penal y demás disposiciones legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1869.—Sagasta.—Señor gobernador de la provincia de...

Al disponer su insercion en el Boletín oficial para conocimiento del público, recomiendo á los señores Alcaldes y Subgobernador de Menorca su exacto cumplimiento.

Es harto doloroso que excesos y crímenes como los que todos deploramos hayan motivado y justifiquen la preinserta circular en cuyo fondo campea el profundo sentimiento que dominaba al Gobierno al dictarla. No se concibe que haya hombres libres que puedan desconocer el daño que causan á sus aspiraciones políticas con desacatos á la Constitución del Estado y frecuentes alardes de oponerse con la fuerza al

**PUEBLO DE MANACOR.**

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se espresan, durante la 4.ª semana del mes de setiembre del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

	Medida y peso mallorquin.	Escudos.	Mits.	Medida y peso castellano.	Escudos.	Mits.
Trigo . . . . .	cuartera . . . . .	6	»	fanega . . . . .	4	500
Centeno . . . . .	id. . . . .	»	»	id. . . . .	»	»
Cebada . . . . .	id. . . . .	3	200	id. . . . .	2	400
Garbanzos . . . . .	id. . . . .	8	»	id. . . . .	6	»
Arroz . . . . .	arroba . . . . .	2	»	arroba . . . . .	2	»
Aceite . . . . .	cuartan . . . . .	1	800	id. . . . .	5	395
Vino . . . . .	cuartin . . . . .	1	»	id. . . . .	»	485
Aguardiente . . . . .	id. . . . .	5	800	id. . . . .	3	105
Vaca . . . . .	libra . . . . .	»	»	libra . . . . .	»	»
Carnero . . . . .	id. . . . .	»	200	id. . . . .	»	200
Tocino . . . . .	id. . . . .	»	»	id. . . . .	»	»
Trigo candeal . . . . .	cuartera . . . . .	6	400	fanega . . . . .	4	800
Habas . . . . .	id. . . . .	6	»	id. . . . .	4	500
Habichuelas . . . . .	id. . . . .	12	»	id. . . . .	9	»
Guijas . . . . .	id. . . . .	6	»	id. . . . .	4	500
Leña . . . . .	quintal . . . . .	»	250	quintal . . . . .	»	250
Carbon . . . . .	id. . . . .	1	100	id. . . . .	1	100
Algarrobas . . . . .	id. . . . .	1	200	id. . . . .	1	200
Almoadron . . . . .	id. . . . .	»	»	id. . . . .	»	»
Queso . . . . .	id. . . . .	»	»	id. . . . .	»	»
Lana . . . . .	id. . . . .	»	»	id. . . . .	»	»

Manacor 27 de setiembre de 1869.—El alcalde, Bartolomé Bosch.

triumfo de todo lo que contrarie su aspiración política, atacando de esta manera el principio de la Soberanía Nacional por todos proclamado y admitido. Tampoco se concibe que haya individualidad, partido ó fracción política de la escuela liberal que desconozca las graves consecuencias que siempre ha traído el triunfo de la fuerza contra el derecho, y que la libertad solo se consigue y se posee con el profundo respeto á las leyes, fuera de las cuales solo puede hallarse el monstruo de la anarquía.

Afortunadamente en esta provincia ninguna de las ramas del partido liberal, que me congratulo de ver hoy unidas para el afianzamiento del nuevo derecho político, se ha separado de la legalidad existente y confío en que seguirán por este camino que es el único dado las instituciones actuales, que puede conducirnos al deseado término de las aspiraciones de todo el partido liberal que evidentemente constituye hoy la inmensa mayoría de los Españoles. Y si contra mi convicción y esperanzas así no sucediere y alguna fracción ó asociación política legítimamente constituida se colocara en los casos previstos en los artículos 2.º y 3.º de la preinserta circular, me veria en el sensible caso, como tambien las respectivas autoridades locales, de cumplir con decision y energía lo que en aquella se halla prevenido.

Los señores Alcaldes, al acusarme el recibo de esta circular, se servirán darme conocimiento de las asociaciones de toda clase que existan en sus respectivos distritos, si han llenado los requisitos legales y si funcionan dentro de sus respectivos reglamentos; esperando de su probado patriotismo, como tambien del que me

complazco en reconocer en todas las ramas de la familia liberal de estas Islas que no faltarán á sus respectivos deberes que yo por mi parte sabré cumplir rigurosamente durante mi interinidad. Palma 30 setiembre de 1869.—José Rosich.

**Núm. 490.**

*Don Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.*

Por el presente y en virtud de providencia de este juzgado de veinte y siete del que rige se sacan á pública subasta por término de ocho dias algunos muebles propios de don Francisco Rius y Salvá embargados á instancia de D. Jaime Comas y Frau para hacerle pago de lo que acredita en los autos ejecutivos se siguen en este juzgado quedando señalado para su remate el once de octubre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palma veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**

*de ministros.*

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Los nuevos principios proclamados por la revolucion exigen grandes cambios en el organismo administrativo

del país: la distribución de servicios entre los varios departamentos ministeriales debe ser la base del nuevo sistema; y uno de los centros en que mas urgen radicales reformas en el Ministerio de Fomento: no en cuanto á los servicios que hoy comprende, que en ellos se ha hecho ya cuanto era dable hacer en las actuales circunstancias: pero si respecto de otros servicios que corresponden en buena ley á este mismo centro, y que se hallan esparcidos por los demás Ministerios sin motivo que lo justifique ni causa que lo explique.

En la actualidad el Ministerio de Fomento sólo comprende dos Direcciones: la de Instrucción pública y la de Obras públicas. Agricultura, Industria y Comercio; y aun estas, á medida que den su fruto las disposiciones descentralizadoras dictadas á raíz de la revolucion, y que vaya pasando el período transitorio que atravesamos, irán menguando en extension é importancia. Ahora bien, es á todas luces irregular la existencia permanente de un Ministerio en estas condiciones: los más sanos principios de Administración, el orden, la economía, el buen desempeño de los servicios públicos, todo á una aconseja que este centro se organice comprendiendo cuanto debe comprender sobre el fomento material y moral del país.

Esta cuestion, que las Cortés resolverán cuando aborden el exámen de los presupuestos, y que ha sido ya planteada en los mismos por el actual Ministro de Fomento como dilema ineludible que conduce á la supresion ó á la reorganizacion de dicho Ministerio, obliga hoy á esta Presidencia á someter al elevado juicio de V. A. el adjunto decreto, cuyo fin es preparar los trabajos necesarios para la ilustracion de problema tan importante, y en todo caso, si las Cortés así lo acordasen, para llevar á cabo la reforma indicada.

Que son muchos los servicios propios de Fomento que hoy están esparcidos por varios centros administrativos, es cosa clarísima; y si alguna duda cupiese bastaria para desvanecerla recordar los siguientes hechos:

Las minas del Estado se hallan hoy en el Ministerio de Hacienda, cuando todas las de particulares dependen de Fomento.

Las Sociedades en general están divididas en tres Ministerios en la siguiente forma: Sociedades anónimas y algunas de seguros en Fomento; Sociedades de crédito en Hacienda; Sociedades mútuas y otras de seguros en Gobernacion.

La marina mercante depende del Ministerio de Marina, mientras que por su carácter civil y comercial, no distinto del de los trasportes terrestres por carreteras, canales ó caminos de hierro, debiera hallarse en el mismo departamento que estos últimos servicios.

Multitud de Escuelas están esparcidas por los varios departamentos ministeriales con inútil repetición de materias y Profesores, y ocasionando gastos innecesarios al Tesoro.

La Estadística depende de la Presidencia sin que razon alguna lo justifique.

La carta depende de Guerra sin mejor motivo.

La cria caballar depende asimismo de Guerra.

Las construcciones civiles se hallan divididas en cuatro Ministerios, á saber: Fomento, Gobernacion, Hacienda y Gracia y Justicia.

Los montes del Real Patrimonio y los no exceptuados de la venta se hallan bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, al paso que los restantes radican en Fomento, y multitud de otros servicios que fuera largo enumerar se encuentran arbi-

trariamente fraccionados y esparcidos por la Administración.

Reunir todos ellos en un centro único, someterlos á reglas idénticas y á un plan general de reformas, agrupar los que sean análogos con economía del personal, hacer que todos ellos marchen bajo el régimen de una misma idea descentralizadora, son cuestiones cuando menos dignas de exámen; y á fin de estudiarlas ámpliamente y en todo caso de preparar su inmediata realizacion, propone el Ministro que suscribe á V. A., de acuerdo con el Consejo el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1869.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

**DECRETO.**

Fundado en las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision que proponga lo que estime más oportuno sobre la reorganizacion del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Dicha Comision presentará en breve plazo una Memoria que comprenda:

Primero. Los servicios que puedan pasar al Ministerio de Fomento y que actualmente dependen de otros centros administrativos.

Segundo. La reorganizacion definitiva de dicho departamento.

Tercero. La agrupacion de servicios, reduccion de personal y economías en los gastos que por este concepto, pueden realizarse.

Dado en Madrid á veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

**DECRETOS.**

De conformidad con lo dispuesto por mi decreto de esta fecha creando una Comision que proponga lo que estime conveniente sobre la reorganizacion del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar para la misma á don Fermín Caballero, Presidente; y Vocales á D. Victor Balaguer, Vicepresidente de la Junta general de Estadística; D. Eugenio Montero Rios, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Joaquin Jovellar, Director general de Administración militar; D. Mariano Cancio Villaamil, Director general de Contabilidad; Don Venancio Gonzalez, Director general de Comunicaciones; D. Eduardo Saavedra, Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; D. Manuel Merelo, Director general de Instrucción pública; D. Ramon Topete, Jefe de Sección del Almirantazgo; D. Francisco Pi y Margall, Diputado á Cortés, y D. Federico Balart, Oficial del Ministerio de Estado, que ejercerá las funciones de Secretario con voto.

Dado en Madrid á veinte de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer quede sin efecto mi decreto de 30 de agosto último, por el que se nombró Consejero de Estado al Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios,

cuyo General continuará desempeñando el cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo supremo de la Guerra. Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

## MINISTERIO DE MARINA.

### DECRETO.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á consecuencia de la propuesta formada por el Almirantazgo con sujeción al art. 2.º del decreto de 14 de octubre de 1868 para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento del Vicealmirante exento de servicio D. Rafael Legobien y Autran:

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante exento de servicio al Contraalmirante D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Madrid veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Cancillería.

El día 9 del corriente el señor D. Manuel Cortina tuvo la honra de poner en manos del Excmo. señor Presidente de la Confederación Suiza la carta en que S. A. el Regente del Reino le acredita en calidad de Ministro Residente de España en la Confederación. El señor Cortina mereció la más favorable acogida.

El Cónsul de España en el Havre de Gracia participa, con referencia al Vicecónsul de la nación en Calais, que ha fallecido en la mayor miseria en el pueblo de Robecq el súbdito español D. Juan Terceyro; lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. (Gaceta del 23 de setiembre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital el capitán general de Ejército, presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra D. Juan Prim y Prats; como regente del reino,

Vengo en disponer cese en el desempeño de los referidos cargos el ministro de Marina D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid á veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Habiendo regresado á esta capital el capitán general de Ejército, presidente del consejo de ministros y ministro de la Guerra D. Juan Prim y Prats; como regente del reino,

Vengo en disponer se encargue nuevamente de los referidos cargos.

Madrid á veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO

### de ministros.

### DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital el ministro de Estado D. Manuel Silvela; como regente del reino,

Vengo en disponer cese en el referido ministerio el ministro de Ultramar D. Manuel Becerra; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid á veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

Habiendo regresado á esta capital el ministro de Estado D. Manuel Silvela; como regente del reino,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del referido ministerio.

Madrid á veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Prim.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO (1).

Tomando en consideracion las razones expuestas por D. Tomás Rodríguez Piñilla respecto á la incompatibilidad que como Diputado á Cortes puede haber con el empleo de jefe de administracion de primera clase del ministerio de la Gobernacion, que le fué conferido por ascenso de rigurosa escala en virtud de reforma, como regente del reino,

Vengo en admitir la renuncia que ha presentado del aumento de sueldo y el honor que pudiera ir envuelto en el citado ascenso, y disponer que continúe prestando sus servicios en la clase inferior inmediata, por más que pierda en sueldo relativamente al puesto que ocupaba ántes de dicha reforma por haberse suprimido la clase en que servía.

Madrid diez y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Consignada en el art. 2.º del decreto de 18 de enero de este año la creacion de Bibliotecas populares en las Escuelas de primera enseñanza, corresponde al gobierno tomar la iniciativa y auxiliar en lo que le sea posible la formacion de estos centros de ilustracion pública, de los cuales deben esperarse grandes beneficios. El sostenimiento y conservacion de estas Bibliotecas corresponde, segun la organizacion dada á la enseñanza pública, á las Diputaciones provinciales y á los ayuntamientos, que deben mirar con incansable celo por la propagacion de la enseñanza en sus respectivos localidades, dejando al gobierno la inspeccion general de la instruccion pública y la concesion de aquellos auxilios que salgan fuera de los límites de la autoridad ó recursos de las corporaciones populares, ó que puedan servir de estimulado y ejemplo á estas mismas corporaciones. No se ocultan al mi-

(1) Por un olvido involuntario ha dejado de publicarse en tiempo oportuno este decreto.

nistro de Fomento las dificultades que habra que vencer para llevar á cabo el pensamiento consignado en el art. 2.º del citado decreto, que tiende á crear en toda Escuela de primera enseñanza una Biblioteca. Pero si bien es obra de mucho tiempo y que exige inmensos gastos esta empresa, no realizada del todo, aunque comenzada en otras naciones de Europa, son tales los bienes que de ella han de resultar, que se hace necesario empezar cuanto ántes y no descansar un solo momento, seguros de que la constancia vence y arrolla los mayores obstáculos. Estas Bibliotecas han de suplir en España la falta de comunicaciones, de vida científica, artística y literaria; y de todos aquellos elementos que abundan en naciones más adelantadas, y que llevan la ilustracion con muy diversos aspectos y motivos á los pueblos más apartados y de ménos vecindario.

Solo el libro puede reemplazar en el silencio y en el apartamiento esta falta de vida pública y de espíritu de asociacion. Las Bibliotecas populares deben tener por estaraizon un caracter especial, que se deduce fácilmente de la clase de lectores que han de frecuentarlas y de la inmediata aplicacion que han de tener los estudios que en ellas se hagan: deben abrazar principalmente los libros referentes á las materias que constituyen la primera enseñanza, y á los conocimientos más útiles prácticos y elementales de ciencias, artes, agricultura é industria, que forman el complemento de la primera enseñanza. Por este medio se podrá facilitar seguramente la adquisicion de ciertos conocimientos á los habitantes de pueblos pequeños y apartados en que las nociones de lectura y escritura, aprendidas en las primeros años, se olvidan por completo en medio de las faenas y trabajos del campo ó en la sujecion de un oficio; siendo uno de las primeras causas de nuestro atraso este abandono, este olvido, esta oscuridad de no dar ya nada á la inteligencia desde que el niño sale de la Escuela y adquiere la robustez necesaria para dedicarse al trabajo material, observandose el triste espectáculo de encontrar á cada momento labradores que supieron leer y escribir, y que apenas pueden ya deletrear la más sencilla frase, ni trazar las letras de su nombre, de tal modo, que es preciso buscar en las aldeas la educacion é ilustracion literaria antes en los niños de corta edad que en los hombres de completo juicio. El ensayo hecho en otros países no deja las más pequeñas dudas acerca del importante y trascendental influjo de las Bibliotecas populares en la ilustracion y la moralidad públicas: en casi todas las naciones de Europa existen, con el nombre de Bibliotecas municipales ó escolares, ya desde hace cerca de un siglo, como en Wurtemberg, ya desde hace pocos lustros, como en Bélgica y Francia; habiendo llegado á adquirir tanta importancia en esta última nacion, que no baja de 10.000 el número de estos establecimientos con un caudal de más de un millon de volúmenes.

En todos estos países la creacion de Bibliotecas encontró, fuera de algunas personas ilustradas, recia y tenaz oposicion que empleó para combatirlas la sátira y la burla; pero en todas ellas el tiempo y la ocasion han triunfado, siendo asombroso el número de lectores que acude á buscar sus libros, y verdaderamente maravilloso el influjo que han ejercido, no sólo en la instruccion pública, sino en las costumbres de la familia y en la moralidad individuales. El ministro de Fomento espera que en España pase ménos tiempo que en otros países sin que se pida un so-

lo libro en estas Bibliotecas; y lo espera con fundamento, atendiendo á que el país ha respondido con entusiasmo á las grandes reformas hechas en instruccion pública, y á que han encontrado eco los esfuerzos de algunos Maestros de primera enseñanza para ampliar la instruccion primaria en pueblos de escaso vecindario. El personal de profesores de primera enseñanza tiene en España condiciones de que carecia en las naciones extranjeras cuando se crearon estas Bibliotecas, y no ha por tanto inconveniente alguno en que estén al inmediato cargo de los maestros, los cuales serán responsables de la conservacion de los libros del modo que oportunamente se determinará. Bien quisiera el ministro que suscribiera empezar la creacion de estos centros literarios y científicos en grande escala; pero tiene que limitarse hoy á la fundacion de 20 Bibliotecas, dos en cada distrito universitario, empleando para ello los libros que formaban el depósito del disuelto consejo de instruccion pública, que no tienen utilidad alguna en el ministerio.

Claro es que este primer donativo no puede constituir por sí solo una Biblioteca; pero es seguramente un gran paso el poner á los habitantes de un pueblo en disposicion de hojear, leer y meditar obras elementales de lectura, escritura, gramática, educacion, agricultura, artes, oficios, higiene, geografía, historia, aritmética, física, química, historia natural, nociones de derecho y de legislacion, y principios de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dejando á la actividad y aficion individuales el cuidado del estudio con elementos ya para hacerlo. A V. I. corresponde cuidar de que estas obras se repartan pronto y convenientemente, y de proponer los medios que crea más adecuados para continuar la fundacion de otras Bibliotecas y para aumentar estas mismas, cuya base ha de ser el donativo que ahora se hace.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de instruccion pública.

(Gaceta del 22 de setiembre.)

## INDICE DEL MES DE SETIEMBRE.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### DE LAS BALEARES.

Comunicaciones.—Circular publicando las señas de sellos falsos de correos.	272
—Otra aprobando la tarifa para el franqueo de impresos.	272
Contabilidad.—Se anuncia la pérdida de un libramiento expedido á favor de D. Miguel Uldo.	273
Circular sobre clases trabajadoras.	278
—Otra sobre orden en las salinas.	279
Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de agosto.	287
Faros.—Subasta para el suministro de aceite para los faros de esta provincia.	263
Montes.—Circular denegando la venta de alamos en el monte público de Montuiri.	263
—Subastas de aprovechamientos de montes.—268-281-282-283-285-286	287
Orden público.—Circular para	

- que se averigüe el paradero del Faustino Lopez y Claves. . . 263
- Otras dando de baja á varios oficiales de ejército—269-274— . 275
- Otra para que se averigüe el paradero de D. Jose Suarez y Lopez. . . 280
- Telégramas sobre facciones y otros sucesos—269-274-276— . 286
- Personal.—Circular participando, se ausenta de esta provincia D. Primitivo Serifiá, quedando encargado del gobierno D. José Rosich. . . 271
- Otra participando se ha hecho cargo del gobierno D. José Rosich. . . 273
- Suministros.—Circular señalando el precio á que han de liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de setiembre. . . 288

## CAPITANIA GENERAL.

*de las Baleares.*

- Se anuncia la vacante de tres plazas de maestros armeros en el parque de Puerto-Rico. . . 283
- Circular sobre recluta para los ejércitos de Ultramar. . . 287

## DIPUTACION PROVINCIAL

- Anuncio para el nombramiento de secretario de la junta de agricultura industria y comercio. . . 265
- Extracto de acuerdos importantes. . . 267
- Subastas para suministros á las casas de Beneficencia. . . 275
- Circular recomendando el uso de la Romana astil oscilante. . . 278
- Otra creando dos plazas gratuitas en el colegio del instituto durante 1869-70 . . . 279
- Otras sobre cuentas municipales. . . 281
- Subasta de las obras del hospital. . . 284

## SECRETARIA DE GOBIERNO

*de la Audiencia Territorial de Mallorca.*

- Orden sobre recaudadores de costas. . . 266

## ADMINISTRACION ECONOMICA

- Circular relativa al impuesto de traslaciones de dominio. . . 263
- Anuncio sobre falsificacion de sellos. . . 268
- Otro á los interesados de depósitos. . . 269
- Circular para la presentacion de obligaciones del 5 p. S. . . 275
- Otra publicando el reparto del impuesto personal. . . 278
- Otra sobre facturas de bonos del empréstito. . . 280
- Otra referente á matrículas de subsidio. . . 281

## AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

- El de Alayor publica el extracto de sus sesiones. . . 263
- El de Manacor anuncia la nota de precios. 265 . . . 267
- El de Mahon, id. id. 265-267 . . . 283
- El de Inca id. id. 265-267-271 . . . 284

- El de Palma, id. 271 . . . 284
- La de Muro anuncia la presentacion de un solo aspirante á aquella secretaria. . . 270
- La de Palma publica la vacante de cabo de serenos. . . 275
- La misma id. la cuenta del 4.º trimestre del año economico. . . 275
- La de Mahon publica las condiciones para el arriendo del derecho del deguello. . . 276
- La de Santa Eulalia publica el extracto de sesiones. . . 278
- La de Palma anuncia los perimetros de la plaza de la Lonja y calle de Salom. . . 284
- El de Alaró publica la alineacion de la calle de Can Ros. . . 286
- El de Llubí anuncia la presentacion de declaraciones juradas. . . 286
- El de Palma publica el extracto de sesiones. . . 287
- El de Manacor publica las condiciones para la subasta de Petroleo. . . 287
- El mismo reelama las relaciones juradas del impuesto personal. . . 287

## JUZGADOS.

- El de la Lonja vende una casa en la calle de Camaró. . . 263
- El mismo vende una partida de papel. . . 263
- El de Inca cita á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Serra y Bannasar. . . 263
- El de Manacor vende media cuarterada de tierra secano. . . 264
- El de la Lonja publica un anuncio relativo á la fábrica de almendras del molinar. . . 264
- El mismo vende una pieza de tierra en Andraitx. . . 265
- El de la Catedral arrienda la casa can Puigdorfila. . . 265
- El de Manacor vende una casa en Campos. . . 266
- El de la Catedral vende unas casas en la calle de Jovellanos. . . 266
- El mismo id. los bienes de Catalina Mora y Picornell. . . 268
- El de Mahon publica el abintestato de Antonio Janer y Cabrisas. . . 268
- El de Santiago de Cuba publica el abintestato de D. Antonio Torrens. . . 268
- El de paz de Felanitx publica la sentencia recaida en un verbal. . . 270
- El de Inca cita á D. Melchor Morey. . . 275
- El de Manacor vende una casa en la villa de Felanitx. . . 276
- El mismo vende una porcion de casa y patio en la Alqueria blanca. . . 276
- El de la Catedral cita á D. Pedro Moreno. . . 276
- El mismo publica un anuncio en autos de D. Carlos Cottalorda contra D. Eduardo Infante. . . 276
- El de Paz de Establiments publica la sentencia en un juicio verbal. . . 276
- El de Mahon cita á D. Florencio Palencia . . . 277
- El de la Lonja vende una porcion de Selva. . . 279
- El de la Catedral cita á D. Lorenzo Simonet. . . 280

- El de la Lonja anuncia la venta de una casa en Bellver. . . 282
- El de la Catedral avisa el posesorio de una casa. . . 282
- El mismo cita á D. Vicente Lorca. . . 284
- El de Mahon publica un testimonio en las causas criminales, contra Gabriel Compañy y Sastre y Miguel Martin y Billoslada. . . 284
- El de la Catedral vende una tierra viña en Buñola. . . 287
- El de la Lonja id. una casa zagan en la calle de Morey. . . 287
- El mismo id. varias fincas en Lummayor. . . 287
- El mismo id. una casa en Soller. . . 287

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

- Anuncio referente á la liquidacion del gremio de Mar. . . 280
- Circular sobre organizacion de los pilotos prácticos de San Juan de Terranova. . . 283
- Convocatoria que debe efectuarse el primer semestre del año 1870. . . 284

## INSPECCION DE SEGURIDAD

*Pública.*

- Anuncio señalando el domicilio de la inspeccion. . . 280

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

- Anuncio para la abertura del curso. . . 263
- Otro sobre nombramiento de sustitutos gratuitos. . . 275
- Otro para la adquisicion de lona. . . 283

## DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

- Subasta de harina, trigo, cebada etc. . . 273

## INTENDENCIA MILITAR

- Anuncio relativo al acopio de 40.000 kilogramos de paja. . . 264
- Otro para la subasta de provisiones del ejército 275 . . . 281

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

- Anuncio señalando dias para el pago de la contribucion 266-275 . . . 286
- Otro participando ha sido nombrado otro recaudador para Buger, Campanet, Selva y Escorca. . . 267

## COMISARIA DE GUERRA.

- La de Palma anuncia la subasta para el lavado de ropa 265 . . . 269
- La misma publica las notas de compras 267-271 . . . 272
- La de Mallorca id. id. 271-272 . . . 273
- La de Palma anuncia una subasta para el suministro de leña. . . 285

## DIRECCION GENERAL

*de Infanteria.*

- Condiciones para la recluta de los

ejércitos de Ultramar. . . 265

## BAILIA GENERAL

*del Patrimonio.*

Venta de varios solares en Alcudia. . . 288

## COLEGIO DE INTERNOS

DEL INSTITUTO.

Anuncio referente á ingreso en el colegio. . . 281

## JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Anuncio participando que el inspector del ramo girará una visita á las escuelas de Menorca. . . 284

## LOTERIA NACIONAL.

Anuncio del sorteo de Navidad. . . 281

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento de D. Bartolomé Mariano Bauzá.—280-281 . . . 282

## UNIVERSIDAD LITERARIA

*de Barcelona*

Anuncio para la provision de auxiliar en el observatorio astronómico de Madrid. . . 265

Otro sobre abertura de matrículas 267. . . 272

## COMUNICACIONES.

Anuncio sobre traslaciones de postes telegraficos. . . 287

## COMANDANCIA

*de la suprimida guardia Rural.*

Anuncio sobre devolucion de documentaciones. . . 286

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Subasta de trigo, harina cebada y paja.—277 . . . 278

## ANUNCIOS.

## IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Escritorios y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas; agua para conservarlas; Raspadores; tijeras de escritorio; cuchillos para cortar papel; cortaplumas; parteras de hule mate lisas y doradas; cupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.